INFORME ASESORÍA

Mes de Junio de 2018

Descripción breve:

Investigación de abusos sexuales infantiles por parte de la Iglesia

Juan de Dios Parra Sepúlveda
Asesor

Contenido

Introducción 2

Pederastia en la Iglesia 3

Legislación Chilena ante pedofilia y abusos sexuales 4

Respeto de la iglesia por el ordenamiento jurídico Chileno. 5

Fuero eclesiástico 6

Funcionamiento del derecho canónico ante un delito sexual 6

El sexto mandamiento: cic 1395 6

Reserva a la Congregación para la Doctrina de la Fe ..... **¡Error! Marcador no definido.**

En cuanto a las penas y su comparación entre el justicia civil 8

Protocolo ante denuncias contra clérigos por abusos de menores 8

Obispos y arzobispos que deben decidir si es necesario investigar los casos de abuso sexual. ... 10

Arzobispos (1/5) 10

Obispos (13/24) 11

Un ejemplo de obstaculización. El Caso Karadima : 12

Obligación de denunciar 13

Conclusiones 14

Bibliografía 17

Anexos 19

Anexo A 19

Introducción

La pederastia en la Iglesia ya es un hecho bastante común dentro de dicha organización. La Santa Sede ha recibido esta década más de 6.000 denuncias por pederastia y ha expulsado un millar de sacerdotes. Para juzgar dichos casos, así como los de encubridores y cómplices, la Iglesia cuenta con su propio derecho canónico[1].

Se reprocha el poco interés que ha mostrado el Vaticano por esclarecer y castigar a los culpables, así como también se reprocha evitar que su repetición que afecte a un número mayor de infantes inocentes.

Al parecer habría un encubrimiento histórico y por tanto la complicidad de la estructura eclesiástica con la que se han venido manejado dichos casos.

En el Código de Derecho Canónico las sanciones son débiles. Hasta hace unos años el ocultamiento sistémico tendía no sólo a proteger a los sacerdotes depredadores sino a exponer a las víctimas, traumatizando a las personas de por vida.

Cardenales, obispos y el propio gobierno vaticano practicaban con plena conciencia estas omisiones.

[1] Derecho canónico: es una ciencia jurídica que conforma una rama en el derecho, cuya finalidad es estudiar y desarrollar la regulación jurídica en la Iglesia católica. Este derecho tiene un ordenamiento jurídico, contando con sus propios tribunales, abogados, jurisprudencia y dos códigos articulados de derecho.

Pederastia en la Iglesia

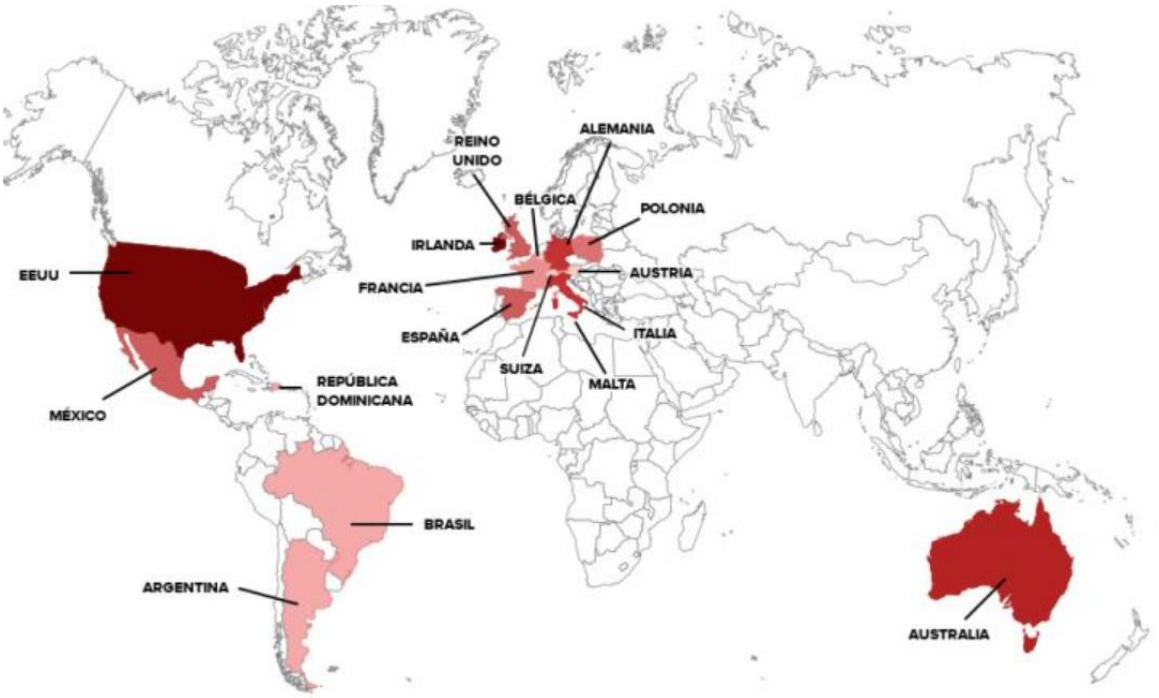

En **Estados Unidos** hubo 1300 casos verificados desde la década de los 50 con cerca de trescientos sacerdotes implicados.

En **Irlanda** se demostró que los abusos eran una práctica constante. Se habla de miles de menores afectados y de la connivencia de policía y fiscalía.

En **Australia** se habla de 620 abusos de menores desde la década de los 30 a la actualidad.

En **Alemania** casi tres mil denuncias. Sólo 14 de ellas se pudieron constatar. Además, el arzobispo de Viena optó por el retiro, después de recibir varias denuncias de abusos sexuales por parte de antiguos alumnos suyos en el seminario y también de monjes de una abadía de Goettweig

En el **Reino Unido** el obispo de Aberdeen, en **Escocia**, llegó a pedir disculpas por los abusos sexuales que se cometieron en escuelas católicas escocesas.

En **España** hay diez sacerdotes condenados por abusos sexuales.

En **México** también existe investigación espacialmente de un sacerdote que tenía hijos nacidos de alguna de sus relaciones con 94 abusos de menores y un supuesto encubrimiento por parte de la santa sede.

El ex nuncio del papa en **República Dominicana** fue detenido en septiembre de 2014 acusado de abusar de, al menos, 7 menores.

El arzobispo de Santa Fe, en **Argentina**, fue condenado en 2009 por abusos sexuales, lo que provocó su renuncia.

El obispo de Brujas, en **Bélgica**, dejó el puesto tras reconocer que había cometido abusos hacia dos de sus sobrinos de manera habitual.

Junto a estos casos, también se han denunciado abusos en muchos otros países, aunque no en todos han podido ser probados. En **Polonia**, un capellán militar fue acusado de 17 casos. En **Brasil**, varios

sacerdotes fueron apartados mientras se les investigaba por pederastia. En **Francia** se constataron 11 casos entre 1985 y 1996. En **Malta** se presentaron pruebas de una decena de víctimas implicando a medio centenar de religiosos, mientras que en **Suiza**, se abrió un canal para la recepción de denuncias y llegaron aproximadamente unas sesenta.

Debemos tener en cuenta que la mayoría de los hechos han sido silenciados durante décadas usando el fuero eclesiástico para encubrir a los delincuentes.

Legislación Chilena ante pedofilia y abusos sexuales

Aunque la ley no usa específicamente la palabra "pedofilia", sí califica como delito el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de catorce años, aun cuando no exista fuerza, intimidación o incapacidad de la víctima para defenderse.

También son considerados delitos:

Estupro: Acceso carnal, por las vías ya mencionadas, a un menor de edad pero mayor de 14 años aprovechando un estado mental perturbado, abusando de alguna posición de autoridad (jefe, tutor o encargado de su cuidado), aprovechando el desamparo de la víctima o su inexperiencia o ignorancia sexual.

Y relación carnal homosexual con un menor de 18 años, y en general, cualquier acto sexual que afecte los genitales, ano o boca de un menor de edad.

Las penas para esos delitos serían (entre otros):

- Violación a un menor de catorce años: De 5 años y un día a 20 años.
- Estupro: De 3 años y un día a 10 años.
- Relación homosexual con un menor: de 61 días a 3 años.
- Cualquier otro acto sexual distinto de la violación, realizado de manera abusiva con menores de edad: 3 años y un día a 5 años si la víctima tiene entre 14 y 18 años, y de 3 años y un día a 10 años si la víctima es menor de 14 años.
- Comercializar, importar, distribuir, difundir o exhibir material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años: de 3 años y un día a cinco años.

Se recomienda que la propia víctima (o representante legal) debiera denunciar los abusos, aunque cualquiera puede hacerlo según la ley. Los condenados a delitos de abuso sexual debieran estar diez años desde su salida de la cárcel sin poder trabajar con menores. Sólo se deberían poder borrar los antecedentes diez años después del cumplimiento de la pena.

Además según la ley 20.207, la prescripción de los delitos sexuales en contra de menores, se deberá computar desde el día en que estos alcancen la mayoría de edad.

Respeto de la iglesia por el ordenamiento jurídico Chileno.

En el año 1925 se produjo la separación de poderes entre la Iglesia y el Estado de Chile. En ese entonces hubo conversaciones para la celebración de un concordato entre la República de Chile y la Santa Sede que finalmente no sudeció.

La legislación Chilena es un tema tratado en el protocolo de actuación de la iglesia Chilena ante las denuncias contra clérigos por abusos de menores, dice:

"La Iglesia respeta el ordenamiento estatal vigente y debe actuar conforme al mismo. Dado que ella es una institución que goza de personalidad jurídica anterior al propio Estado, su existencia y autonomía es reconocida por éste. Esta personalidad jurídica se expresa, incluso, en el dotarse de un derecho propio. Así lo reconocen, entre otros, los artículos 547 inciso 2º del Código Civil y el artículo 20 de la Ley 19.638.[2]"

En el protocolo también se anuncia que la iglesia tiene soberanía sobre el ámbito espiritual; así, *"En caso alguno un tribunal perteneciente al Poder Judicial, ni un miembro del Ministerio Público pueden intervenir en los asuntos sometidos a la jurisdicción eclesiástica, en cuanto se trate de un proceso canónico,* ***sin perjuicio de que puede juzgar esos mismos hechos en fuero civil.*** *Los*

[2] Artículo 20 de la ley de culto 19.638. El Estado reconoce el ordenamiento, la personalidad jurídica, sea ésta de derecho público o de derecho privado, y la plena capacidad de goce y ejercicio de las iglesias, confesiones e instituciones religiosas que los tengan a la fecha de publicación de esta ley, entidades que mantendrán el régimen jurídico que les es propio, sin que ello sea causa de trato desigual entre dichas entidades y las que se constituyan en conformidad a esta ley.

Código Civil Artículo 547: Las sociedades industriales no están comprendidas en las disposiciones de este título; sus derechos y obligaciones son reglados, según su naturaleza, por otros títulos de este Código y por el Código de Comercio.

Tampoco se extienden las disposiciones de este título a las corporaciones o fundaciones de derecho público, como la nación, el fisco, las municipalidades, las iglesias, las comunidades religiosas, y los establecimientos que se costean con fondos del erario: estas corporaciones y fundaciones.

tribunales civiles examinan el incumplimiento de las leyes del Estado; los tribunales de la Iglesia, el incumplimiento de su propia legislación".

Fuero eclesiástico

Un fuero es un privilegio que se le otorga a algunos cargos para sortear futuros problemas o acusaciones sin ninguna base o fundamento legal.

Si existiera el fuero eclesiástico, las causas civiles y criminales de los ministros cristianos, caerían solo bajo la competencia de los jueces eclesiásticos; según ese punto de vista no sería justo que los sacerdotes que tienen a su cargo la misión de juzgar a los fieles, sean juzgados por esto; todo ello desprestigiaría a la autoridad eclesiástica y disminuiría el respeto hacia la institución en su afán de mostrar el camino hacia la salvación.

Por todo ello, el clero querría ser juzgado utilizando el derecho canónico, al amparo un fuero eclesiástico.

Funcionamiento del derecho canónico ante un delito sexual.

El sexto mandamiento[3]: cic 1395

El celibato clerical comporta aparte de una obligación teológica y moral, una obligación jurídica fundamental. Afirma el Papa:

> *Todo cristiano que recibe el sacramento del orden acepta el celibato con plena conciencia y libertad, después de una preparación de años, de profunda reflexión y de asidua oración. Él toma la decisión de vivir de por vida el celibato, sólo después de haberse convencido que Cristo le concede ese don para el bien de la Iglesia y para el servicio de los demás.*

[3] El sexto mandamiento en el catolicismo prohíbe todos los pecados contrarios a la castidad como masturbación, la fornicación, la pornografía, las prácticas homosexuales y el adulterio. El sexto mandamiento prohíbe también toda acción, mirada o conversación contrarias a la castidad. Según el catolicismo, los pecados contra la pureza cometidos con pleno conocimiento y consentimiento pleno, son siempre graves. Siendo los principales medios para guardar la santa pureza: la oración, la confesión y la comunión frecuentes, la devoción a la Santísima Virgen, la modestia y la guarda de los sentidos y la huida de las ocasiones de pecar, como conversaciones, miradas, lecturas, amistades y espectáculos deshonestos

La asunción pública de la obligación del celibato queda establecida en el c. 1037.

En el CIC[4] hay dos delititos tipificados relativos a la violación de la obligación del celibato: los contemplan los cánones 1394 y 1395.

El canon 1394 § 1, se refiere a la tentativa del matrimonio y el canon 1395 § 1 nos dice que el concubinato o una falta al sexto mandamiento con escándalo está castigado penado con penas desde la suspensión, hasta la expulsión del estado clerical.

Por otra parte el c. 1395 § 2 señala: que «El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este delito haya sido cometido con violencia o amenazas, o públicamente o con un menor que no haya cumplido dieciséis años de edad, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera».

El abuso sexual estaría clasificado en el derecho canónico según el canon 1395. En él, la pena establecida es preceptiva (obligatoria) e indeterminada (no se especifica). Este delito cometido por un clérigo con menor de dieciocho años (c. 1395§ 2) está reservado a la Congregatio pro Doctrina Fidei»(CDF) [5] o congregación de la fe. Este órgano sería el encargado de investigarlo y, en algunos casos, juzgarlo.

Aunque hay una intencionalidad reparadora del Derecho Canónico, tanto para el reo como para la sociedad y las víctimas, sin embargo no siempre se consigue.

El fuerte impacto mediático que han tenido los casos de abusos sexuales por parte de sacerdotes, ha producido un gran daño a la credibilidad de la Iglesia y de sus Pastores. Pero la crisis reciente, no ha hecho más que sacar a la luz un problema presente. Es por ello que hay un esfuerzo para que esos hechos pasen desapercibidos.

Así, los abusos sexuales no serían denunciados a una entidad del estado, sino al Vaticano, dejando el hecho en desconocimiento de la jurisdicción nacional.

[4] El Código de Derecho Canónico (en latín Codex Iuris Canonici)

[5] La Congregación para la Doctrina de Fe (CDF) es un órgano colegiado de la Santa Sede (Roma) cuya función, custodiar la correcta doctrina católica en la Iglesia.

Comparación de las penas entre el justicia Penal y Canónica

Delito	Pena Código penal	Pena Código de derecho canónico
Violación de una menor de 14 años	**5 años a 20 años (Prescriben)** El caso Karadima fue sobreseído por prescripción de la causa.	**Penas justas. (no prescriben)** Karadima fue suspendido y condenado canónicamente a una vida de "penitencia y oración". Aunque desobedeció su castigo, ya que siguió oficiando misas.
	Doce años de presidio debía cumplir el ex sacerdote José Andrés Aguirre, conocido como "cura Tato", por los nueve delitos de abuso sexual contra menores y uno de estupro[6].	El peso de las denuncias provocó que José Andrés Aguirre fuera expulsado de la Iglesia y que el propio cardenal Francisco Javier Errázuriz pidiera perdón por los abusos sexuales cometidos por el religioso.
Estrupo	**3 años a 10 años (Prescriben)**	**Penas justas. (no prescriben)**
Relación homosexual con menor	**61 días a 3 años (Prescriben)**	El canon 1395 sólo tipifica los pecados que se hayan cometido con violencia o amenazas, o públicamente o con un menor de dieciséis años (no 18). Si no se cumplen estos requisitos, el legislador no tipifica es conducta como delito.
Acto distinto a violación realizado de manera abusiva con menores de edad	**3 años a 5 años (Prescriben)**	
Comerciar, importar, distribuir, difundir o exhibir pornografía infantil	**3 años a 5 años (Prescriben)**	

Protocolo ante denuncias contra clérigos por abusos de menores

Si en Chile un civil comete un delito, puede ser denunciado y luego será investigado por el Ministerio Público y sus organismos auxiliares.

[6] Ya había sido apartado de una comunidad en 1984. El arzobispo le impuso una sanción y lo mandó a Honduras y Costa Rica. Luego volvió a la Vicaría Pastoral de Quilicura en donde continuó con sus conductas delictuales. Se realizó un juicio penal. Su reclusión fue realizada en el Centro Penitenciario Colina I, en uno de los pabellones del Centro de Atención Sistemática en Tratamiento y Rehabilitación (Asistyr), el mismo en donde se alojan los expresos de Punta Peuco.

En el caso de la Iglesia Católica, si un miembro de la iglesia es denunciado ante su congregación , de cometer un abuso sexual contra un menor de 18 años, existe desde el año 2011 un protocolo que se debería cumplir:

<table>
<tr><td colspan="2">Ordinario (habitualmente el obispo diocesano)
1 – El Ordinario o obispo diocesano toma conocimiento de una noticia verosímil de un delito
2- Investiga u ordena un investigador
3- Si omite la investigación podría concurrir en un delito con pena justa*</td></tr>
<tr><td colspan="2">Investigación Previa
1- Se inicia con un decreto ordinario
2- La investigación es dirigida por el ordinario, un promotor de la justicia u otro fiel idóneo
3- Fase preliminar del proceso criminal dirigida a comprobar la veracidad de la noticia
4- Se investiga el delito</td></tr>
<tr><td colspan="2">En los delitos más graves
el ordinario remite a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF),
los antecedentes, su parecer y propuesta de medidas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">CDF Decide:</td></tr>
<tr><td>Conocer directamente el caso</td><td>Dar indicaciones al Ordinario</td></tr>
<tr><td colspan="2">En el proceso administrativo
En el proceso judicial</td></tr>
<tr><td colspan="2">Sentencia apelable al CDF</td></tr>
</table>

Así, en una primera instancia, se toma conocimiento de la denuncia y se ordena una investigación previa o “eclesiástica”, la que luego pasa a Roma si es que se considera que existe fundamento.

Según la experta en derecho canónico, Ana María Celis, en el caso de delitos más graves, como los de carácter sexual, “cuando los hechos recaen en menores de 18 años, y se considera que por su especial gravedad deben ser conocidos por la Congregación para la Doctrina de la Fe”. Es decir, pasan de inmediato al Vaticano. En el ”Protocolo ante denuncias contra clérigos por abuso de menores”, de la Conferencia Episcopal de Chile, se señala que “si alguien tiene noticia acerca

de un eventual delito contra el sexto mandamiento (abuso sexual) cometido por un clérigo contra un menor, se debe solicitar a quien lo conoce que realice la denuncia respectiva ante la autoridad eclesiástica".

Estos delitos únicamente prescribirían pasados 20 años contados desde que la víctima cumpla los 18 años. Además, la Congregación para la doctrina de la fe tiene la potestad de derogar la prescripción para casos singulares. Por ejemplo, si se trata de menores.

Según Celis, "fue fundamental comprender que la naturaleza de estos delitos conlleva que no se denuncian por el proceso personal que va asociado". Añade que en este proceso, por ejemplo, es posible que "la víctima no sea capaz de identificar lo sucedido, por vergüenza o porque aún subsiste la influencia del agresor".

El canon[7] 1395 señala que el clérigo que abuse de un menor "debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera". Esto es lo que ha sucedido en 848 de los 3.420 casos que el Vaticano ha considerado "creíbles" y que han sido juzgados por la Doctrina de la Fe.

Obispos y arzobispos que deben decidir si es necesario investigar los casos de abuso sexual.

Arzobispos (1/5)

1. Emmo. Sr. Cardenal, Ricardo Ezzati Andrello, Arzobispo de Santiago de Chile. Investigado por obstrucción a la justicia.
2. Excmo. Mons. Ignacio Francisco Ducasse Medina, Arzobispo de Antofagasta. Nombrado por el papa Francisco.
3. Excmo. Mons. Fernando Natalio Chomalí Garib, Arzobispo de Concepción.
4. Excmo. Mons. René Osvaldo Rebolledo Salinas, Arzobispo de La Serena.
5. Excmo. Mons. Cristián Caro Cordero, Arzobispo de Puerto Montt.

[7] Sería similar a los artículos de la constitución.

Obispos (13/24)

1- [redacted] Excmo. Mons. Carlos Eduardo Pellegrín Barrera, Obispo de Chillán. Fiscal Carlos Gajardo indaga su relación con posibles abusos sexuales.
2- Excmo. Mons. Celestino Aós Braco, Obispo de Copiapó.
3- [redacted] Excmo. Mons. Guillermo Patricio Vera Soto, Obispo de Iquique. Sustituido por acusaciones de abuso sexual.
4- [redacted] Excmo. Mons. Tomislav Koljatic Maroevic, Obispo de Linares. Encubridor de abusos sexuales de Karadima. Envió (junto con Horacio Valenzuela una carta al para diciendo que las acusaciones eran pparte de un complot de izquierdas)
5- [redacted] Excmo. Mons. Cristián Contreras Villarroel, Obispo de Melipilla. Encubridor de delitos sexuales, especialmente en el caso Karadima.
6- [redacted] Excmo. Mons. Juan de la Cruz Barros Madrid, Obispo de Osorno. Distintas investigaciones mencionan el cómo Juan Barros destruyó una carta de denuncias en contra de su mentor, Karadima.
7- Excmo. Mons. Bernardo Miguel Bastres Florence, Obispo de Punta Arenas.
8- [redacted] Excmo. Mons. Alejandro Goic Karmelic, Obispo de Rancagua. Presentó renuncia por encubrimiento de abusos sexuales.
9- [redacted] Excmo. Mons. Juan Ignacio González Errázuriz, Obispo de San Bernardo.Obstrucción de la justicia. Fue un estrecho colaborador de la dictadura de Pinochet, según consigna María Olivia Monckeberg, autora de “El Opus Dei en Chile”.
10- [redacted] Excmo. Mons. Juan Maria Florindo Agurto Muñoz, Obispo de San Carlos de Ancud. Sindicado como encubridor de abusos sexuales, aunque no reconocido.
11- [redacted] Excmo. Mons. Cristián Enrique Contreras Molina, Obispo de San Felipe. Investigado por presunto abuso sexual contra a lo menos dos personas y hasta un sacerdote.
12- Excmo. Mons. Óscar Hernán Blanco Martínez, Obispo de San Juan Bautista de Calama. Puesto por el papa Francisco.
13- Excmo. Mons. Moisés Carlos Atisha Contreras, Obispo de San Marcos de Arica.
14- Excmo. Mons. Pedro Felipe Bacarreza Rodríguez, Obispo de Santa Maria de Los Ángeles.

15- Excmo. Mons. Horacio del Carmen Valenzuela Abarca, Obispo de Talca.
16- [redacted] Excmo. Mons. Héctor Eduardo Vargas Bastidas, Obispo de Temuco. Sustituyo a Manuel Camilo Vial en el cargo que ocultó abusos sexuales.
17- [redacted] Excmo. Mons. Gonzalo Duarte García de Cortázar, Obispo de Valparaíso. Acusado de abusos sexuales.
18- [redacted] Excmo. Mons. Francisco Javier Stegmeier Schmidlin, Obispo de Villarrica. Encubridor de abusos sexuales producidos
19- [redacted] Excmo. Mons. Andrés Arteaga Manieu, Obispo auxiliar de Santiago de Chile. Encubridor abusos sexuales.
20- Excmo. Mons. Jorge Enrique Concha Cayuqueo, Obispo auxiliar de Santiago de Chile. Nombrado por papa Francisco
21- Excmo. Mons. Galo Fernández Villaseca, Obispo auxiliar de Santiago de Chile. Nombrado por papa Francisco.
22- Excmo. Mons. Pedro Mario Ossandón Buljevic, Obispo auxiliar de Santiago de Chile.
23- Excmo. Mons. Luis Fernando Ramos Pérez, Obispo auxiliar de Santiago de Chile.
24- Excmo. Mons. Cristián Roncagliolo Pacheco, Obispo auxiliar de Santiago de Chile. Nombrado por papa Francisco.

De los 24 obispos 13 tendrían alguna denuncia por abuso sexual u obstucción a la justicia.

Un ejemplo de obstaculización. El Caso Karadima :

Francisco Errázuriz recibió una queja formal a mediados del año 2003 Mons. Errázuriz intentó convencer a los agraviados de no presentar las acusaciones. Cuando estos insistieron el cardenal suspendió las investigaciones por tres años y luego las envió al vaticano. En 2011 cuando algunas de las víctimas hicieron público el caso para realizar las acusaciones, hubo algún tipo de reacción. Su sucesor, Ricardo Ezatti, también es nombrado por obstrucción a la justicia (inoperancia) en otro caso.

A pesar que ambos han sido cuestionados e investigados por la justicia, el Papa Francisco nombró a Ezatti obispo y a Errázuriz le nombró dentro del consejo de cardenales encargados de reformar la curia[8].

Entre estos nueve cardenales se encuentra Oscar Maradiaga (inmerso en un escándalo por recibir altas sumas de dinero de la universidad Católica de Honduras), George Pell (denunciado por supuestos abusos) y Francisco Errázuriz (Obstaculización de la justicia).

“Chile es un caso emblemático, porque es claro ejemplo de que obispos “marcados” por participar en la red de protección, han sido premiados por el Papa. Y por este Papa”, asegura Juan Carlos Cruz, víctima abusada.

También ha habido otros casos; en el reciente caso descubierto en Rancagua, hace más de un año, la ex coordinadora de Pastoral Juvenil, Elisa Fernández, reveló que envió las pruebas de su acusación al obispo Alejandro Goic. Sin embargo, al ser éste consultado aseguró que no existió una investigación al respecto debido a que no hubo una "denuncia formal". "No estudié para ser detective, estudié para ser pastor", aclaró. Fernández relata que acudió desde hace un año y medio, cuatro veces al obispo de Rancagua, Alejandro Goic, para presentar la denuncia, pero que la autoridad eclesiástica le pidió pruebas.

Tras ello, la joven habría mandado una carta a la Conferencia Episcopal, antes de la visita del Papa Francisco a Chile, denunciando conductas impropias y presuntos abusos contra menores. La entidad le señaló que el Consejo de Prevención de Abusos podía escucharla, pero que no recibían denuncias formales. Tampoco durante la visita del Papa fue escuchada.

Queda claro que el ordinario, en este caso, hizo caso omiso del protocolo según el protocolo anunciado en el año 2011. El protocolo expresa que no es necesario realizar una denuncia formal para que los hechos sean investigados.

Obligación de denunciar en el código Penal

La obligación de denunciar de algunos cargos está descrita en el art. 175 del código penal. (Anexo A). Estarían obligados a denunciar todos los delitos que presencien o llegaran a conocer:

[8] Conjunto de organismos y personas, religiosos y laicos, que colaboran en Roma con el Papa en la administración y el gobierno de la Iglesia católica.

A) Carabineros, PDI y Gendarmería.
B) Fiscales y subalternos
C) Jefes de puertos, aeropuertos , estaciones, capitanes delitos cometidos durante viajes
D) Jefes establecimientos hospitalarios o clínicas y profesionales de medicina que notaran señales de envenenamiento y
E) Directores, inspectores y profesores con delitos que afecten a alumnos.

El incumplimiento de la obligación de denunciar de las personas indicadas en el artículo 175 incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal . Actualmente esa pena es de 4 UTM.

Conclusiones

Aunque en Chile no existe un fuero eclesiástico, algunas personas de la iglesia creen que sí existiría. Tratan el tema como si tal acuerdo existiera; sin embargo, nunca hubo un concordato que lo sustente ya que nunca fue firmado ni pactado. Esa situación debería quedar registrada en la legislación Chilena para que no quedara duda de ello.

Actualmente se conocen abusos sexuales a menores no tan solo en la iglesia, sino también en el resto de la sociedad. Las mayores víctimas de ello son los menores. Sus testimonios no son creíbles (a veces ni por sus propios padres) hasta que alcanzan la madurez. Por ello, existe una iniciativa para cambiar la ley y si prospera, en adelante los delitos no prescribirán hasta pasados veinte años de la mayoría de edad del abusado.

Un tema pendiente sería el ocultamiento por parte de las personas conocedoras de los abusos. El maltrato infantil –en todas sus modalidades- es un fenómeno oculto. Los agresores tratan de ocultarlo y las víctimas no lo revelan por estar coaccionadas por el agresor o por ser manipuladas por este. En la mayor parte de los casos, los niños, niñas y adolescentes no son capaces de comunicar por sí mismos una situación de esta naturaleza. Necesitan el apoyo y mediación de los adultos tanto en la detección como en la posterior comunicación. La única forma de activar los recursos de apoyo y protección a las víctimas es la detección de posibles situaciones de maltrato y su inmediata comunicación a los dispositivos existentes para atender estas situaciones.

El ocultamiento y los mandatos para que se realicen ocultamientos[9] de los abusos sexuales ocurridos contra niños deberían ser delitos graves penados con multas mayores a las actuales (mayores a 4 UTM). De modo contrario este tipo de instituciones ocultan los crímenes sin tener ningún castigo significativo por ellas.

Como vimos, las la iglesia, tiene una cúpula directiva que oculta los casos de pederastia durante años. Incluso se llegó a facilitar la desaparición de delincuentes para proteger la institución y también se expuso a las victimas por el mismo motivo, siendo finalmente las víctimas las más perjudicadas por la institución.

Los obispos han demostrado su inoperancia en las denuncias de las acusaciones. Como bien dijo obispo Alejandro Goic (después de descubrirse la red de pederastia en su congregación): "No estudié para ser detective, estudié para ser pastor". En la mayoría de casos los obispos no tienen estudios de medicina para poder investigar los casos de abuso sexual, tampoco de criminología y tampoco conocen nada acerca de la pederastia. A diferencia de los médicos y policías del país que sí tuvieron la oportunidad de estudiar y profundizar en dichas profesiones.

El hecho que la investigación se realice desde la santa Sede, de igual modo, ralentiza el proceso y crea una confianza mínima en la investigación. Es por ello que debería haber una obligatoriedad de denuncia por parte de todo conocedor de abuso de menores y no únicamente de algunos profesionales. La denuncia debería realizarse a algún organismo especialista en investigación de delitos. Se debería cambiar el texto del artículo 175 del código penal a alguno parecido al español:

El artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) establece: “Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal Competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante”.

[9] Un ejemplo de encubrimiento también serían los testigos de johová, en donde se encontrarían cartas redactadas por la Watchtower de Nueva York a las sucursales de los Testigos de Jehová en donde recogen las instrucciones que la cúpula de esta organización religiosa -con más de 8 millones de seguidores en el mundo- que ha dado desde hace décadas para evitar que los casos de abusos sexuales a menores de su comunidad salgan a la luz.

La investigación, para que fuera más rigurosa, la deberían dejar en manos de profesionales del tema y no en religiosos, menos cuando una investigación puesta en sus manos puede demorar décadas. No denunciar a la policía actos delictivos debería también ser castigado con multas cuantiosas, más si se tratara de delitos a realizados a personas indefensas.

El estado debería proteger a las víctimas y no a los victimarios.

Bibliografía

http://www.iglesia.cl/especiales/abusos/protocolo2011.pdf

Protocolo ante denuncias contra clérigos por abusos de menores. Conferencia episcopal de chile de abril de 2003. Actualizado en abril de 2011. Consultado el 31 de mayo de 2018.

https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/16606/000416609.pdf?sequence=1

Vigencia del fuero eclesiástico. Juan Bautista Castaño, Pbro. Profesor de la Facultad de Teología, U. C. Consultado el 28 de mayo de 2018.

https://bernardobarranco.wordpress.com/tag/fuero-religioso/

Los abusos sexuales de la casta sagrada. Bernardo Barranco. Consultado el 28 de mayo de 2018.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552014000100018

Crónica de la tramitación de un proyecto de concordato entre Chile y la Santa Sede en 1928. Carlos Salinas Araneda. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Consultado el 28 de mayo de 2018.

http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2014/05/02/los-abusos-que-la-iglesia-supuestamente-oculto-en-chile-y-el-resto-de-america-latina/

Los abusos que la Iglesia supuestamente ocultó en Chile y el resto de América Latina. BBC Mundo. Consultado el 30 de Mayo de 2018.

http://www.eldesconcierto.cl/2018/01/10/ong-reune-78-casos-de-abuso-sexual-en-la-iglesia-los-obispos-en-chile-tratan-bien-a-los-abusadores-y-son-duros-con-las-victimas/

ONG reúne 78 casos de abuso sexual en la Iglesia: “Los obispos en Chile tratan bien a los abusadores y son duros con las víctimas”. El desconcierto.cl. Consultado el 31 de mayo de 2018.

http://es.catholic.net/op/articulos/24039/cat/797/el-delito-de-abuso-sexual-cometido-por-un-clerigo.html#

El delito de abuso sexual cometido por un clérigo, catholic.net. Pedro María Reyes Vizcaíno. Consultado el 31 de mayo de 2018.

http://www.latercera.com/nacional/noticia/funcionamiento-del-derecho-canonico-ante-delito-sexual/151734/

El funcionamiento del derecho canónico ante un delito sexual. María José Blanco. Consultado el 31 de mayo de 2018.

https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/pedofilia-y-abusos-sexuales-contra-menores

Pedofilia y abusos sexuales contra menores. Ley fácil Consultado el de Junio de 2018.

http://web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/Normativa/C%F3digo%20Penal.pdf

Código Penal Chile.

Anexos

Anexo A

Estarían obligados a denunciar, según el código penal art. 175:

a) Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

b) Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;

c) Los jefes de puertos, aeropuertos, estaciones de trenes o buses o de otros medios de locomoción o de carga, los capitanes de naves o de aeronaves comerciales que naveguen en el mar territorial o en el espacio territorial, respectivamente, y los conductores de los trenes, buses u otros medios de transporte o carga, los delitos que se cometieren durante el viaje, en el recinto de una estación, puerto o aeropuerto o a bordo del buque o aeronave;

d) Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito, y

e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere.

La pena por el delito en cuestión no será aplicable cuando apareciere que quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos.